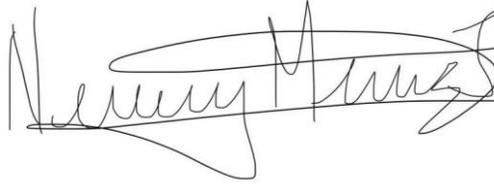


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 00044, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó contestación a la demanda ejecutiva, por otro lado, la parte ejecutante presentó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada, procedió a contestar la demanda ejecutiva dentro del término establecido; se dispone a **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, se evidencia que la parte ejecutante, allegó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y S.S., con el fin que se decreten las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, se decreta como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con el NIT No.900336004-7, sobre las cuentas corrientes y/o de ahorros de los Bancos CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE BOGOTÁ, límitese la medida cautelar en la suma de \$45.000.000

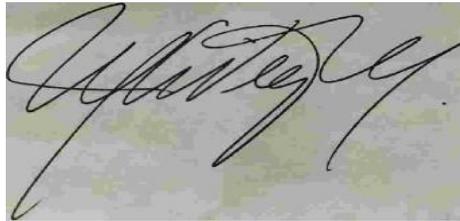
Por secretaría librense los oficios a los bancos enunciados.

Del cumplimiento de las sentencias que constituyen el título ejecutivo, allegadas por la ejecutada, póngase de presente al ejecutante para los fines procesales que estime pertinente y para que se sirva informar si los pagos anunciados en los actos administrativos resultaron efectivos.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C.

De igual manera, se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUÉRFANO** identificada con C.C. N°. 53.074.475 y T.P. N° 287.274 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

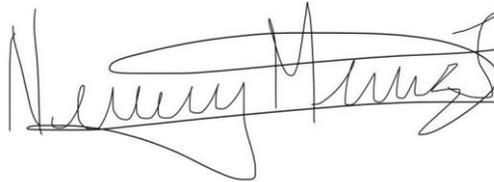


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario